



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 926-R-2024**  
**Piura, 02 de diciembre del 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 000543-5501-24-3, del 19.Set.2024, que presenta el Lic. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 3092-J-URH-UNP-2024, del 18.Set.2024, Oficio N° 0914-DGADM-UNP-2024, del 19.Set.2024, Informe N° 1311-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 25.Set.2024, Oficio N° 904-2024/UNP-DGA-UT, del 26.Set.2024, Oficio N° 2598-R-UNP-2024, del 31.Oct.2024, Certificación Presupuestaria N° 0618-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 06.Nov.2024, Oficio N° 2376-2024-OCAJ-UNP, del 08.Nov.2024, Oficio N° 2755-R-UNP-2024, del 14.Nov.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 3092-J-URH-UNP-2024, del 18.Set.2024, el Lic. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Dr. Jorge Eduardo Garcés Agurto, Director General de Administración, en la cual informa que en atención a lo dispuesto por SERVIR /TSC, las instituciones que han presentado impugnaciones en físico en Mesa de partes del Tribunal de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, deben ser retirados en forma personal, caso contrario serán trasladados al Archivo General de la Nación. Por lo expuesto, dispone que el Lic. Juan Eduardo Vega Crisanto-Especialista de Normas y Control, se encargue de realizar esta acción, asimismo solicitar información ante SERVIR, debiendo otorgársele 03 días de viáticos y pasajes terrestres Piura-Lima-Piura, durante los días 26,27 y 28 de setiembre;



A



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 926-R-2024**  
**Piura, 02 de diciembre del 2024**

Que, Oficio N° 0914-DGADM-UNP-2024, del 19.Set.2024, el Dr. CPC Jorge Eduardo Garcés Agurto, Director General de Administración, se dirige al Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de alcanzar el citado expediente, en la cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se le otorgue pasajes y viáticos a la ciudad de Lima al servidor LIC. JUAN EDUARDO VEGA CRISANTO, quien debe asistir al Tribunal de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, para realizar el recojo de los expedientes que han recibido impugnaciones en físico. Asimismo, señala que el viaje se realizará los días 26 al 28 de setiembre. Por lo que solicita autorice a quien corresponda se otorgue el presupuesto y la emisión de la resolución correspondiente;



Que, con Informe N° 1311-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 25.Set.2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, señalan que la asignación presupuestal, se podrá atender en la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para lo cual se deberá tener en cuenta la disponibilidad financiera, según lo que informe la Unidad de Tesorería;



Que, mediante Oficio N° 904-2024/UNP-DGA-UT, del 26.Set.2024, la Mag. Domitila Margot Rodríguez Viñas- Jefa de la Unidad de Tesorería, informa que la Cuenta Corriente N° 00-631-042376 del Banco de la Nación, Cuenta Única Recaudadora, la utilizamos para gastos de operatividad y funcionamiento de nuestra Universidad Nacional de Piura, los cuales corresponden a pagos de planillas de docentes nombrados, pagos por locación de servicios a docentes y personal administrativo contratados, pagos de servicios básicos, pagos de servicios de alimentación, pagos de órdenes de compras, pagos de servicios varios, apoyos económicos por parte de la universidad, entre otros;



Que, con Oficio N° 2598-R-UNP-2024, del 31.Oct.2024, el Titular del Pliego solicita a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponga a quien corresponda emitir la Cobertura Presupuestal, al Lic. JUAN EDUARDO VEGA CRISANTO, quien asistió al Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para realizar el recojo de los expedientes que han recibido impugnaciones en físico. Asimismo, señala que el viaje se realizó los días 26 al 28 de setiembre;



Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0618-2024-UP-OPYPTTO-UNP, del 06.Nov.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle siguiente:

*Esta Unidad realiza la Cobertura presupuestaria para reembolso de pasajes terrestres y 3 días de viáticos al Lic. Juan Eduardo Vega Crisanto, Servidor Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, quien asistió al Tribunal de Autoridad Nacional de Servicio Civil, realizado a partir del 26 de setiembre*

N° CERTIFICACION: 8020

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/	350.00
	2.3.2.1.2.2	S/.	960.00
MONTO TOTAL		S/.	1,310.00





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 926-R-2024**  
**Piura, 02 de diciembre del 2024**

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;



Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;



Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;



Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: “**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 926-R-2024**  
**Piura, 02 de diciembre del 2024**

de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, mediante Oficio N° 2376-2024-OCAJ-UNP, del 08.Nov.2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en la cual señala que, corresponde se emita el documento resolutivo sobre el otorgamiento del mismo, teniendo en cuenta la Certificación Presupuestal N° 0618-2024-UP-OPPYPTO-UNP de fecha 06.11.2024 autorizada tanto por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Mg. Yurly Barco Córdova asimismo por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, Dr. Ernesto Quezada Poicón; una Cobertura Presupuestaria para REEMBOLSO de PASAJES TERRESTRES y TRES (03) DÍAS DE VIÁTICOS al servidor Lic. JUAN EDUARDO VEGA CRISANTO-servidor adscrito a la Unidad de Recursos Humanos; quien asistió al Tribunal de la Autoridad del Servicio Civil, a partir del 26.09.2024, por un monto ascendente a MIL TRESCIENTOS DIEZ y 00/100 SOLES (S/. 1,310.00);

Que, con Oficio N° 2755-R-UNP-2024, del 14.Nov.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General de la UNP, la emisión de la Resolución Rectoral, para el servidor administrativo Lic. Juan Eduardo Vega Crisanto; quien asistió al Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en Lima, realizado a partir del 26 de setiembre al 28 de setiembre del 2024.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 926-R-2024**  
**Piura, 02 de diciembre del 2024**

Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, el viaje a la ciudad de **Lima**, del Lic. **JUAN EDUARDO VEGA CRISANTO**, servidor adscrito a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, quien asistió al Tribunal de la Autoridad del Servicio Civil **del 26 al 28 de setiembre de 2024**.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue pasajes terrestres y viáticos por tres (03) días a favor del Lic. **JUAN EDUARDO VEGA CRISANTO**, según lo según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0618-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

N° CERTIFICACION: 8020

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/	350.00
	2.3.2.1.2.2	S/.	960.00
MONTO TOTAL		S/.	1,310.00

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

**ARTÍCULO 4°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR (e), DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, INTERESADO (I), ARCHIVO  
09 copias/VAGV/kmt



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
*DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN*  
RECTOR (e)